

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0642/2023/II y su acumulado IVAI-REV/0643/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300555023000011** y **300555023000012**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diecisiete y veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en las que requirió lo siguiente:

IVAI-REV/0642/2023/II (300555023000011)

...

Solicito en versión electrónica y archivos digitales la siguiente información de los locales comerciales con números; 131, 133, 148, 150, de la Plaza Juárez de ese ayuntamiento de San Andrés Tuxtla Veracruz:

Los comprobantes, tarjetas y/o tarjetones, documentos de concesión ya sea título o documento, o cualquier tipo de documentación que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los poseionarios hasta el 2023.

Todos los comprobantes de empadronamiento que existan desde el año de su entrega hasta el año 2023.

Todos los documentos que avalen su entrega y concesión desde el año de su inicio hasta el 2023.



...

IVAI-REV/0643/2023/I (300555023000012)

...

Solicito en versión electrónica y archivos digitales la siguiente información de los locales comerciales con números; 131, 133, 148, 150, de la Plaza Juárez de ese ayuntamiento de San Andrés Tuxtla Veracruz:

Las ordenes, acuerdos, oficio, actas o cualquier documento que avale la orden de abrir los locales comerciales antes descrito para ser prestados a otras personas que no son los que se tienen registrados como empadronados y/o titulares de la concesión y posesión.

Los acuerdos, convenios, y/o documentos de préstamo que realizo ese ayuntamiento con las personas que se beneficiarían con el préstamo y/u ocupación respectiva de estos locales.

Las notificaciones personales realizadas a los concesionarios y/o poseionarios y empadronados donde se les notifica la apertura de sus locales y/o el préstamo de estos a un tercero, o cualquier notificación personal donde se manifiesta esta intención.

La aprobación de los concesionarios y poseionarios de estos locales para que estos locales sean prestados a terceros.

Informe donde colocaron la mercancía y/u objetos que se encontraban dentro estos locales cuando fueron abiertos por el H. Ayuntamiento.

Informe el procedimiento de custodia de la documentación encontrada en cada uno de estos locales como documentos de empadronamientos y pagos realizados, mismos que se encontraban dentro de cada local comercial.

Informe el procedimiento legal de entrega y devolución de estos locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales.

Informe la fecha de entrega de estos locales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales.

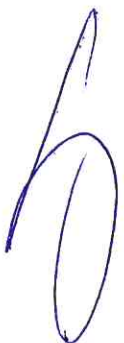
Informe que personal del H. Ayuntamiento fue el responsable o los responsables de llevar a cabo el operativo o actividad de la apertura estos locales y la entrega de estos mismos a terceros.

Informe quien aprobó y quienes firmaron los convenios de préstamos de estos locales.

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.



4. Turno de los recursos de revisión. El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y II.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión; en esa misma fecha se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0643/2022/I al diverso IVAI-REV/0642/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes hubieran comparecido al presente medio de impugnación.

6. Cierre de instrucción. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

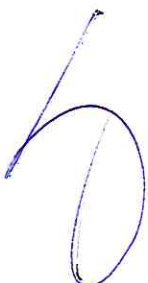
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 0068/UT/2023 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios sin número del Tesorero Municipal, en los que se expuso medularmente lo siguiente:



...

En este sentido como objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso, se informa lo siguiente:

Que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró registro documento de concesión y empadronamiento de los locales comerciales 131, 133, 148 y 150 ubicados en la Plaza Juárez de esta ciudad.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en su recurso el agravio siguiente:

...

El Ayuntamiento no quiere entregar la información solicitada, ni de lo que va de su administración ni de las anteriores, intentan engañar a este ciudadano ya que en anteriores solicitudes de información como la 300555023000003 han demostrado que cuentan con el padrón de locatarios y para que eso exista debe de haber registros de empadronamiento, incluso en la misma respuesta a ese folio, manejan adeudos de años anteriores y toda esa información la contesto quienes ahora niega entregarla.

anexo como prueba a esta queja la solicitud antes descrita donde se contradicen tanto el tesorero, el jurídico, la unidad de transparencia y todo el ayuntamiento en cuestión.

...

Adjuntando a su interposición del recurso de revisión diversas documentales relacionadas con la solicitud de información correspondiente al folio 300555023000003.

Por otro lado, de las constancias de autos no se advierte que alguna de las partes hubiera comparecido al presente medio impugnación haciendo valer sus alegatos que por derecho les corresponden.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.



▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte, es de precisar que parte de lo peticionado consistió en conocer información relacionada con los locales comerciales con números 131, 133, 148 y 150, de la Plaza Juárez, relativas a los comprobantes, tarjetas y/o tarjetones, documentos de concesión ya sea título o documento, o cualquier tipo de documentación que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los poseionarios hasta el año dos mil veintitrés, así como la fecha de entrega de estos locales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales, el personal del Ayuntamiento que fue el responsable o los responsables de llevar a cabo el operativo o actividad de la apertura estos locales y la entrega de estos mismos a terceros, además de conocer quien aprobó y quienes firmaron los convenios de préstamos de estos locales; lo anterior se encuentra relacionado con la obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información la información antes aludida en formato digital, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:



...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevén entre otras cosas que todos los sujetos obligados publicarán la información concerniente a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

Al respecto, la información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo, esto es, **Concesión** para ejecución y operación de obra pública, prestación de servicio público, radiodifusión, telecomunicaciones, etcétera; **Permiso** para el tratamiento y refinación del petróleo, para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos, de radiodifusión, de telecomunicaciones, de conducir, etcétera; **Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera; **Autorización** de cambio de giro de local en mercado público, de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos, de uso y ocupación, del Programa Especial de Protección Civil, de juegos pirotécnicos, para impartir educación, para el acceso a la multiprogramación, o las que el sujeto obligado determine; **Contrato**, aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables; **Convenio**, acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

Por lo que, la información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto. Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, en virtud de que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 35, fracciones XXIII y XXV, inciso d), 92, 93, 96 Bis y 96 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los dispositivos 247 y 248, fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud, de que los Ayuntamientos dentro de sus atribuciones tienen a su cargo diversas funciones y servicios públicos municipales como lo son mercados y centrales de abasto, respecto de lo cual las personas que utilicen espacios en mercados, así como en tianguis, estos deberán acreditar ante el Ayuntamiento, el permiso correspondiente al área que ocupen, a efecto de conformarse un padrón por cada mercado, debiendo el Ayuntamiento expedir una Cédula de Registro, previo el pago de derechos correspondientes, los cuales se pagarán diariamente por metro cuadrado; por su parte las altas, traspasos, cambios, ampliaciones de giro y arreglo o modificaciones de locales o áreas que ocupen, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70, fracciones IX y X, 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre se prevé que la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, además de compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y por su parte, la Tesorería Municipal se encargará de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de

conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; de lo anterior, se aprecia de las constancias de autos que el Titular de la Unidad de Transparencia exhibió en su respuesta los oficios girados por la Tesorería Municipal, de lo que se advierte que con lo anterior no se acreditó haber realizado la búsqueda, es por ello que se evidencia de las funciones y facultades del ayuntamiento obligado que no se cumplió con acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Además, se advierte que no se atendió lo dispuesto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, de las constancias de autos se observó que en el procedimiento primigenio el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal comunicó que en sus archivos no encontró información concerniente a registros de documentos de empadronamiento o concesión de los locales comerciales con números 131, 133, 148 y 150, de la Plaza Juárez; derivado de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la mencionada respuesta indicando que el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla no quiere entregar lo peticionado, aduciendo además que en diversas solicitudes de información, en específico en la del folio 300555023000003, señala que en ella ha quedado evidenciado que cuentan con el padrón de locatarios.

Al respecto, de las documentales remitidas por el ahora recurrente, mismas que utiliza como medio de convicción para sustentar su dicho, se advierten de su contenido los oficios 0003/UT/2023 y 0021/UT/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, el oficio CISAT/2023/0011 del Titular del Órgano de Control Interno, los oficios TES/2023-0486 y TES/2023-0490 del Tesorero Municipal con sus respectivos anexos concernientes a los documentos denominados como "PADRÓN DE LA PLAZA JUAREZ", "PADRON MUNICIPAL 5 DE FEBRERO 2022-2025" y "PADRÓN 2028-2021 MERCADO MUNICIPAL 5 DE FEBRERO", insertando para mayor ilustración las documentales que al efecto sirven de sustento para una mejor determinación del presente asunto, mismas que se muestran a continuación:



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO MUNICIPAL
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL

OFICIO: TES/2023-0480

ASUNTO: Respuesta Oficio N°. 0003/UT/2023

San Andrés Tuxtla, Ver., a 23 de enero del 2023.

L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1,4,5,6,7 y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta a su Oficio Número: 0003/UT/2023 de fecha 10 de enero de 2023, en el cual requiere información de la solicitud Folio 300555023000003.


Le comunico que la información relativa a los puntos 2 y 3 de la solicitud en mención, se la entrego en formato PDF.

Sin otro asunto que tratar me despido enviándole un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

ATENTAMENTE

RECEBIDO
03 03 PM
27 -ENE- 2023
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


C.P. MARCOS VICHIQUE HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022 - 2025
TESORERÍA

MTRA. María Antonia Carrasco Díaz, Titular del Órgano de Control Interno. Permite, con su consentimiento, Copia ARCHIVO MUNICIPAL



PADRON DE LA PLAZA JUAREZ



LOCAL	RAZON SOCIAL	GIRO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE LOCAL	ORGANIZACION	
1	RELOJERIA "LUPITA"	VENTA DE RELOJES	JOSE MALAGA VELASCO	PLAZA JUAREZ LOCAL 1	UVAPSI	EMPADRONADO
2	LUPITA	LENCERIA	GUADALUPE VILLEGAS TOTO	PLAZA JUAREZ LOCAL 2	UVAPSI	EMPADRONADO
3	JUDILITA	PRODUCTOS NATUTISTAS	CALLE 140, FRACC. SAN ANDRES	PLAZA JUAREZ LOCAL 3	UVAPSI	EMPADRONADO
4			EMMA ACUA MIRDS CALLE OAXACA44, BUEN VISTA	PLAZA JUAREZ LOCAL 4	UVAPSI	EMPADRONADO
5	LA CUEVA	VENTA DE ROPA	EDU JUAREZ ARVEA, ALBERTO LOPEZ S/N	PLAZA JUAREZ LOCAL 5	UVAPSI	EMPADRONADO
6	OVEDADES "IVONMICHELI"	ARTICULOS VARIOS	BRENDA PATRICIA MARCIAL ANOTA	PLAZA JUAREZ LOCAL 6	UVAPSI	EMPADRONADO
7		NOVEDADES	CONCEPCION POLITO ANTELE	PLAZA JUAREZ LOCAL 7	UVAPSI	EMPADRONADO
8	PERALDI	VENTA DE ROPA	LIZETTE ELDISA ALDRAC CAMPOS	PLAZA JUAREZ LOCAL 8	UVAPSI	EMPADRONADO
9		SANDALIAS	CALLE 4 NO. 40 FRACC SAN ANDRES 2000	PLAZA JUAREZ LOCAL 9	UVAPSI	EMPADRONADO
10	PERALDI I	ROPA PARA DAMA	RICARDO PEREZ VILLEGAS, CALLE 3 NO. 40, FRACC. SAN ANDRES	PLAZA JUAREZ LOCAL 10	UVAPSI	EMPADRONADO
11	NOVEDADES "DOMINGA"	ARTICULOS VARIOS	DOMINGA DIONICIO	PLAZA JUAREZ LOCAL 11	UVAPSI	EMPADRONADA
12	NOVEDADES "JOSE"	ARTICULOS VARIOS	JAVIER DIAZ REYES	PLAZA JUAREZ LOCAL 12	UVAPSI	EMPADRONADA
13	FANY	VENTA DE ROPA	MARTINEZ ACIA, MELANIA, VICENTE GUERRERO 121, COMQAPAN	PLAZA JUAREZ LOCAL 13	UVAPSI	EMPADRONADO
14	"BETY"	INTA DE ARTICULOS VARI	MARTHA BEATRIZ CANSINO MIXTEGA (CALLE EMPARAN S/N)	PLAZA JUAREZ LOCAL 14		EMPADRONADA
15			JAME CHONCCA	PLAZA JUAREZ LOCAL 15	UVAPSI	EMPADRONADO
16	ROSALES	VENTA DE CHACHARAS	TERESA DE JESUS VILLEGAS ROSALES, ADALBERO TEJEDA 41D	PLAZA JUAREZ LOCAL 16	UVAPSI	EMPADRONADO
17		ARTICULOS VARIOS	ABDIAS CASTRO GARCIA	PLAZA JUAREZ LOCAL 17		EMPADRONADO
18	OTY	VENTA DE CHACHARAS	GUILERMINA BUSTAMANTE COBAXIN MIGUEL ALDEMAN 267	PLAZA JUAREZ LOCAL 18	UVAPSI	EMPADRONADA
19			IRMA CASTRO ALDAYALDAY	PLAZA JUAREZ LOCAL 19		EMPADRONAMIENTO
20	"LOS HUARACHES"	VENTA DE MOCHILAS Y HUARACHES	GUILERMINA COBAXIN MIXTEGA, 21 DE MARZO 1 INT S/N	PLAZA JUAREZ LOCAL 20	UVAPSI	EMPADRONADA

LOCAL	RAZON SOCIAL	GIRO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE LOCAL	ORGANIZACION	
112	NOVEDADES "JUQUILITA"	ARTICULOS VARIOS	MARIA DEL CARMEN JEREZANO TENORIO (HERNANDEZ Y HERNANDEZ SIN INT. 28)	PLAZA JUAREZ LOCAL 112	UVAFSI	EMPADRONADO
113		NOVEDADES Y ARTICULOS VARIOS	TEODORA CRUZ MERLIN	PLAZA JUAREZ LOCAL 113		EMPADRONADO
114			CARMEN PEREZ	PLAZA JUAREZ LOCAL 114		
115	NOVEDADES "CECI"	ROPA	CECILIA DELCARMEN FIGAROLA	PLAZA JUAREZ LOCAL 115		EMPADRONADA
116	FALLITA	VENTA DE ARTICULOS VARIOS	RAFAELA PRATZ PEREZ (5 DE FEBRERO NO. 69 COL. 1 DE MAYO)	PLAZA JUAREZ LOCAL 116		EMPADRONADA
117		VENTA DE DEREFRESACOS Y DULCES	MARIA PAULINA CAPORAL CHA.	PLAZA JUAREZ LOCAL 117		EMPADRONAR
118	MIRANDA	VENTA DE ARTICULOS VARIOS	JOSEFINA MIRANDA ALTAMIRA (BOULEVARD 5 DE FEBRERO 1609, COL EL ARENAL)	PLAZA JUAREZ LOCAL 118		EMPADRONADA
119	ACUARIO	ACCESORIOS PARA ANINALES	XITLALI MARGARITA ALVAREZ MORALES (MATIAS ROMERO 265)	PLAZA JUAREZ LOCAL 119		EMPADRONADA
120	NOVEDADES "JESY"	VENTA DE ARTICULOS VARIOS	NAELA GUILLEN LIMON	PLAZA JUAREZ LOCAL 120		EMPADRONADA
121	EL CLARIN	VENTA DE JAULAS PARA ANIMALES Y ACCESORIOS	JUANA MORALES HERNANDEZ (MATIAS ROMERO S/N)	PLAZA JUAREZ LOCAL 121		EMPADRONADA
122	NOVEDADES "JOHANA"	VENTA DE ROPA	ANEL ANDRADE LARA	PLAZA JUAREZ LOCAL 122		EMPADRONADO
123	PASTELERIA "AMALIA"	PASTELERIA	AMALIA MENDOZA ANOTA	PLAZA JUAREZ LOCAL 123		EMPADRONADA
124	REGALOS "FRIDA"	VENTA DE PELUCHES	XOCHITL ALVAREZ MORALES (MATIAS ROMERO)	PLAZA JUAREZ LOCAL 124		EMPADRONADA
125			JAME CARRETERO	PLAZA JUAREZ LOCAL 125		
126	LA CUATA	ARTICULOS VARIOS	CYNTHIA VILLANUEVA TENORIO	PLAZA JUAREZ LOCAL 126		EMPADRONADA
127	EL DIVINO JESUS	VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS	ADELA REYES AGUIRRE (20 DE NOVIEMBRE 634)	PLAZA JUAREZ LOCAL 127		EMPADRONADA
128	NOVEDADES "LUISITO"	VENTA DE HUARACHES Y NOVEDADES	AGUEDA ARTIGAS SANTOS (JUAN ESCUTIA NO. 85)	PLAZA JUAREZ LOCAL 128	UVAFSI	EMPADRONADA
129	NOVEDADES "JUQUILA"	VENTA DE ROPA Y CALZADO	IRMA MEDRANO MORA (FRACC. SAN ANDRES 2000)	PLAZA JUAREZ LOCAL FUO 129,		EMPADRONADO
130	NOVEDADES "MARY TERE"	VENTA DE ROPA	MARIA TERESA QUINTO HERNANDEZ (SERAPIO RENDON NO. 94)	PLAZA JUAREZ LOCAL 130		EMPADRONADO
131	LID	ARTICULOS DEPORTIVOS	KARLA ALEJANDRA RAMOS MORENO	PLAZA JUAREZ LOCAL 131		SIN EMPADRONAR
132	NOVEDADES "EXPRESIONES"	VENTA DE PERFUMES, BOLSAS Y REGALOS	FELIX RAYMUNDO LUCHO MORALES (CAJUEON BERNAL IAZ DEL CASTILLO NO. 4)	PLAZA JUAREZ LOCAL 132		EMPADRONADA
133	PLAZA JUAREZ	VIDEO JUEGOS	LIDIA ADRIANA RAMOS MALDONADO (INDEPENDENCIA 274)	PLAZA JUAREZ LOCAL 133		EMPADRONADA
134	NOVEDADES "SEXY DREAMS"	VENTA DE ROPA	CAROLINA MORALES HERNANDEZ (MANUEL DOBLADO S/N)	PLAZA JUAREZ LOCAL 134		EMPADRONADA


LOCAL	RAZON SOCIAL	GIRO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE LOCAL	ORGANIZACION	
135	INTELTEL	CASETA TELEFONICA	JULIAN TOTO ANTELMANUEL DOBLADO 99)	PLAZA JUAREZ LOCAL 135		EMPADRONADA
136		VENTA DE JUGOS Y HOGUET	JULIO CESAR AGUILAR BERSTAIN	PLAZA JUAREZ LOCAL 136		EMPADRONADO
137		Articulos varios	ESMERALDA ANDRADE LARA	PLAZA JUAREZ LOCAL 137		EMPADRONADO
138				PLAZA JUAREZ LOCAL 138		EMPADRONADO
139	LA CHERNA	VENTA DE ARTS. VARIOS	MARIA DOLORES JEREZANO JUAREZ	PLAZA JUAREZ LOCAL 139		EMPADRONADO
140	DETALLES "ROSITA"	NOVEDADES Y REGALOS	ROSA ISELA PERE CARRON	PLAZA JUAREZ LOCAL 140		DEBE 2005
141	NOVEDADES "LA TAPATIA"	REGALOS Y NOVEDADES	MARIELA I. URIBE GONZALEZ Y MELINA URIBE (MIGUEL ALEMAN NO. 78)	PLAZA JUAREZ LOCAL 141		EMPADRONADA
142	NOVEDADES "GABRIELA"	VENTA DE ROPA	ERIKA GABRIELA GONZALEZ RAMIREZ (2DA. PRIV. DE MIGUEL ALEMAN NO. 23)	PLAZA JUAREZ LOCAL 142		EMPADRONADA
143		ropa	isabel paxsan quino	PLAZA JUAREZ LOCAL 143		EMPADRONADA
144	NOVEDADES "GITANOS"	ROPA	LEMPING COBAXIN ALRELIÓ	PLAZA JUAREZ LOCAL 144		EMPADRONADO
145	NOVEDADES "aguirre"	venta de ropa y perfumes	graciela aneta baxin	PLAZA JUAREZ LOCAL 145		EMPADRONADA
146	NOVEDADES "ALONDRA"	ROPA	JOSE EUGENIO TOTO FISCAL	PLAZA JUAREZ LOCAL 146		EMPADRONADO
147	VENTA DE ROPA AGUINO	NOVEDADES "JULIO"	JULIO ISLA RAMOS	PLAZA JUAREZ LOCAL 147		EMPADRONADO
148	LA OCASIÓN	VENTA DE CHACHARAS	JUANA ISABEL RAMOS MALDONADO (INDEPENDENCIA)	PLAZA JUAREZ LOCAL 148		EMPADRONADO
			MARTIN AMRTINEZ	PLAZA JUAREZ LOCAL 149		2020
150	YITO	ZAPATERIA	AURORA ISABEL ALCAZAR REYES	PLAZA JUAREZ LOCAL 150		DEBE 2008 Y 2009
151	ROSY I	VENTA DE ROPA	JOSEFINA CHAPOL XALA	PLAZA JUAREZ LOCAL 151		DEBE 2008 Y 2009
152	ROSY	VENTA DE ROPA	JOSE LUIS REYES CAGAL	PLAZA JUAREZ LOCAL 152		DEBE 2008 Y 2009
153	NOVEDADES "JOSELYN"	VENTA DE BISUTERIA Y REGALOS	JUANA LOPEZ TERAN	PLAZA JUAREZ LOCAL 153		EMPADRONAMIENTO 2010
154	NOVEDADES "JOSELYN I"	VENTA DE BISUTERIA Y REGALOS	HUMBERTO RAFAEL BUSTAMANTE	PLAZA JUAREZ LOCAL 154		DEBE 2007, 2008 Y 2009
155	NOVEDADES "AMAYRANI"	VENTA DE ROPA ZAPATOS Y NOVEDADES	SEBASTIAN OCOTITLA	PLAZA JUAREZ LOCAL 155		DEBE 2009
156	KARELY	ARTICULOS VARIOS	VILLEGAS QUIND LILIANA	PLAZA JUAREZ LOCAL 156		DEBE 2008 Y 2009
157	JUANTER	CRISTALERIA Y PALSTICO	JUAN MANUEL GARCIA LAZARO MERLICHOR OCAMPO 136	PLAZA JUAREZ LOCAL 157		EMPADRONADO
158			HILDA LARA VALENCIA	PLAZA JUAREZ LOCAL 158		EMPADRONADO
	TOZTLI	VENTA DE PUROS	MALAGA PUCHETA GUILLERMO	PLAZA JUAREZ LOCAL PISO "A"		
	MAULEON	TACUERIA	MAULEON CRUZ MARTINEZ	PLAZA JUAREZ LOCAL PISO "B"		

De lo anterior, es de advertir que de las documentales remitidas por el ahora recurrente evidencian en su contenido el oficio TES/2023-0490 del Tesorero Municipal al cual anexa un documento denominado “PADRÓN DE LA PLAZA JUAREZ” dentro del cual se observa un padrón de locatarios de la Plaza Juárez consistente en 163 locales, de los que se logran observar los señalados por el peticionario en su solicitud de información, esto es, los locales comerciales con números 131, 133, 148 y 150 en los que se identifican los elementos concernientes a “LOCAL”, “RAZON SOCIAL”, “GIRO”, “NOMBRE DEL PROPIETARIO”, “NUMERO DE LOCAL”, “ORGANZACION” y un apartado sin denominación pero que evidencia la situación de cada uno de los locales, tales como “EMPADRONADO”, “SIN EMPADRONAR”, así como alguna condición de lo que se debe por parte de estos.

Aunado a lo anterior, y en específico a los locales comerciales señalados en la solicitud de mérito, se advierte en lo particular que el identificado como 131 se encuentra como “SIN EMPADRONAR”, el 133 y 148 como “EMPADRONADO” y el 150 como “DEBE 2008 Y 2009”, evidenciando de las documentales remitidas por el ahora recurrente que contrario a lo señalado por el sujeto obligado en sus oficios emitidos por el Tesorero Municipal existen los locales comerciales antes descritos y que de conformidad con los dispositivos 247 y 248, fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas propietarias de estos locales, a efectos de que puedan utilizar espacios en mercados y a su vez puedan operar, estos deberán acreditar ante el Ayuntamiento, el permiso correspondiente al área que ocupen, debiendo el Ayuntamiento expedir una Cédula de Registro.

Por lo tanto, en el presente caso, si bien el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla trato de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, a través de la búsqueda exhaustiva de la información en el área correspondiente del sujeto obligado, a pesar de que como quedo evidenciado en líneas anteriores dicha área no documentó la información completa limitándose a informar que lo peticionado no obra en sus archivos, además de que no se realizó la búsqueda correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, lo cierto es que, el sujeto obligado deberá justificarlo a través de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Actuar con el que se evidenciará que lo peticionado no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, a pesar de que la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y/o área correspondiente cuente con facultades para poseerla, situación que se robustece con lo expuesto en el criterio **14/17** de rubro “**Inexistencia**” y el criterio **04/19** de rubro “**Propósito de la declaración formal de inexistencia**” emitidos ambos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.



Lo anterior es así, pues de conformidad con los artículos 131, fracción II, 150, fracción II, y 151 de la Ley Local de Transparencia, se faculta a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, para que previo análisis y medidas de localización expidan una resolución en la que confirmen la inexistencia de los documentos o la información, cuyo propósito es garantizar al solicitante que se

realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En ese tenor, se comprende que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Razonamiento sostenido por el Órgano Garante Nacional en el Criterio **07/2017**, de la Segunda Época con rubro **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Sin embargo, resulta de igual forma aplicable *a contrario sensu* el criterio antes mencionado, al quedar evidenciado que el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, como bien se dijo en líneas anteriores, que el sujeto obligado informó a diversa solicitud de información la existencia de los locales comerciales enunciados en la solicitud de información de mérito, así como que de conformidad con los dispositivos 247 y 248, fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas propietarias de estos locales, a efectos de que puedan utilizar espacios en mercados y a su vez puedan operar, deben acreditar ante el Ayuntamiento, el permiso correspondiente al área que ocupen, debiendo el Ayuntamiento expedir una Cédula de Registro, por lo que se evidencia que el ayuntamiento obligado cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado en el presente asunto, al advertirse en el presente caso la obligatoriedad de contar con lo requerido, como bien se señaló en el presente considerado, a través de la **Tesorería Municipal**, la **Secretaría del Ayuntamiento** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual resulta procedente que en el caso el Comité de Transparencia deba pronunciarse respecto de la declaración de inexistencia que le hagan de conocimiento las áreas que por sus atribuciones deban contar con lo petitionado.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que se le negó la entrega de la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa al negar el acceso a la misma.

De todo lo anterior se estima que el agravio del recurrente es **fundado**, porque en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado no cumplió con entregar la información requerida, bajo este orden de ideas lo procedentes es modificar la respuesta y ordenar emita una nueva en donde atienda la respuesta faltante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse respecto de lo petitionado.
- Deberá remitir en formato digital por tratarse de obligaciones de transparencia a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente **con los locales comerciales con números 131, 133, 148 y 150, de la Plaza Juárez, relativas a los comprobantes, tarjetas y/o tarjetones, documentos de concesión ya sea título o documento, o cualquier tipo de documentación que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los poseionarios hasta el año dos mil veintitrés, así como la fecha de entrega de estos locales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales, el personal del Ayuntamiento que fue el responsable o los responsables de llevar a cabo el**

operativo o actividad de la apertura estos locales y la entrega de estos mismos a terceros; lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia.

- Deberá proporcionar la información concerniente **con los locales comerciales con números 131, 133, 148 y 150, de la Plaza Juárez, relativas a las órdenes, acuerdos, oficio, actas o cualquier documento que avale la orden de abrir los locales comerciales para ser prestados a otras personas que no son los que se tienen registrados como empadronados y/o titulares de la concesión y posesión; los acuerdos, convenios, y/o documentos de préstamo que realizó ese ayuntamiento con las personas que se beneficiarían con el préstamo y/u ocupación respectiva de estos locales; las notificaciones personales realizadas a los concesionarios y/o poseesionarios y empadronados donde se les notifica la apertura de sus locales y/o el préstamo de estos a un tercero, o cualquier notificación personal donde se manifiesta esta intención; la aprobación de los concesionarios y poseesionarios de estos locales para que estos locales sean prestados a terceros; donde colocaron la mercancía y/u objetos que se encontraban dentro estos locales cuando fueron abiertos por el H. Ayuntamiento; el procedimiento de custodia de la documentación encontrada en cada uno de estos locales como documentos de empadronamientos y pagos realizados, mismos que se encontraban dentro de cada local comercial; el procedimiento legal de entrega y devolución de estos locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseesionarios originales,** la cual deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tenga generada y/o resguardada, esto es, poner a disposición la misma, lo cual deberá realizarse atendiendo a los términos expuestos en el artículo 152 de la Ley de Transparencia Local, así como con el Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; sin embargo, en el caso de contar con ella en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;


b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos